

25/06/2022
5/11

Doctor
MIGUEL RUBIO
JUEZ PRIMERO E FAMILIADE ORALIDAD DE LOS PATIOS N. DE S.
E.S.D.

PROCESO DE CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO No. 2020-00094
DEMANDANTE: LUZ MARITZA GUZMAN
DEMANDADO: JHON ALEXANDER VARGAS

ANGELA MARIA MENJURA ORTIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en i condición de apoderada judicial del Sr. JHON ALEXANDER VARGAS CASTELLANOS, demandado dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVLES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por la Sra. LUZ MARITZA GUZMAN MURCIA con base en los hechos que seguidamente expongo oponiéndome a todas las pretensiones de la actora.

LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASÍ:

Al hecho primero: Es cierto, lo aquí manifestado conforme la prueba documental aportada en el acápite probatorio.

A hecho segundo: Es cierto, lo aquí manifestado conforme la prueba documental aportada en el acápite probatorio.

Al hecho tercero: Es cierto en cuanto a que se formó la sociedad conyugal, en lo que respecta a la relación de bienes del haber social, fueron adquiridos los siguientes:

El inmueble de Colombia en la casa de TAMARINDO CONTEMPORANEO en la ciudad de villa del rosario, de acuerdo al título de propiedad consistente en el certificado de libertad y tradición aportado como medio probatorio con matrícula inmobiliaria 260-258276.

Una motocicleta de Placas UUE-57D, Color NEGRO AZUL, Colombiana, conforme consta en el RUN aportado como medio probatorio de la existencia de este bien.

En lo atinente a los bienes inmuebles de nacionalidad Venezolana, no me consta ya que sale de la jurisdicción colombiana, y no se aporó caudal probatorio que lo sustente en debida forma ante esta misma jurisdicción.

Al hecho cuarto: No es cierto: la causal invocada no se ha materializado porque no se han dado los presupuestos que ella demanda, es decir, nunca ha existido por parte de mi poderdante los ultrajes y maltratos porque se han presentado simplemente discusiones propias de una relación de pareja normal, y respecto de la "violencia intrafamiliar" esgrimida, no solo basta una simple denuncia, sino que debe obtenerse la declaración o punibilidad de una responsabilidad penal por lo que debe obtenerse el argumento enrostrado por ausencia de los presupuestos exigidos por la norma. Realmente lo que existió fue incompatibilidad de caracteres.

Al hecho quinto: no es cierto lo aquí manifestado, debido a que el señor Jhon Alexander Vargas Castellanos, es quien ha sido el más interesado en arreglar este conflicto de pareja de la mejor manera, ya que existen audios de notas de voz entre ambos en donde se puede probar el ánimo de mi representante de llegar a un arreglo amistoso, sin que afecte a los hijos quienes en la práctica son los más afectados por su vulnerabilidad. Siendo estos últimos la prioridad para mi representado.

EXCEPCIONES:

Me permito proponer a nombre de mi representante la excepción de mérito de inexistencia de la causal del divorcio invocada la cual procedo a fundamentar de la siguiente manera:

La señora Guzmán Murcia siempre le expresaba a su esposo su deseo de seguir viviendo sola con sus hijos en la casa en común, manifestándolo en todo momento a mi representado, desde el año 2.019, ya que le fastidiaba su presencia y a toda costa quería alejarlo del hogar conyugal, pues quería llevar una vida de soltería, sin la responsabilidad que recae en un matrimonio.

Entonces la realidad de las cosas de esta convivencia de las parte se suscitó por incompatibilidad de caracteres, ya que la demandante no deseaba seguir cumpliendo con sus deberes de esposa y del hogar para con el demandado, y todo esto conlleva a las constantes discusiones de pareja, y fue cuando deciden alejarse el uno del otro de la relación, pues nadie puede ser obligado a convivir con una personalidad incompatible con la suya, la convivencia forzada más bien atiza las diferencias y puede conducir a desenlaces lamentables.

La decisión de romper el vínculo tampoco se toma a la ligera, como lo hizo la aquí demandante que se aprovechó de la medida de protección para sacarlo de su casa de habitación matrimonial, por otra parte, nada impide a las parejas convivir en unión libre, como sucede con creciente frecuencia. Aquí esta separación, se trata de un asunto de libertad individual, y el otro cónyuge no debe tener la posibilidad de frustrarla.

Ahora bien en cuanto a lo que hace referencia de los maltratos físicos, mi poderdante jamás ha llegado a los extremos de maltratar en su integridad física a su cónyuge, pues es una aseveración que ella hace al denunciar en la Fiscalía CAVIF sin tener de por medio una experticia del Instituto de Medicina Legal que demuestre este hecho con el respectivo cotejo de eventuales lesiones personales, para lo cual invito a la parte actora a probar estos hechos, ilustrados en este libelo y a la luz de la Ley lo que ha ocurrido discusiones normales de convivencia de pareja, dándose la medida de protección para que no se continuara discutiendo delante de los menores, mas no porque existiere peligro en la integridad de la demandante, ya que como se dijo existía incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges, y existen denuncias de parte y parte. .

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas en favor de la parte demandada:

1. Audios de notas de voz entre ambos cónyuges
2. Denuncia promovida en la Fiscalía CAVIF por parte de mi representado por Violencia Intrafamiliar. NUC 540016001238202000196.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Acotando que no aplica las causales invocadas como se demuestra en la contestación de hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaria del juzgado o en mi oficina ubicada en Av. 4E #6-49 Edificio Centro Juridico oficina 102 y al correo electrónico angelamenjura@hotmail.com

Mi representado y la actora en las direcciones físicas indicadas y los correos señalados en la demanda.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del juzgado.

Del Señor Juez,

ANGELA MARIA MENJURA ORTIZ
C.C. No. 30.308.590 de Manizales
T.P. No. 102.779 del C.S.J.